



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro.

563

-2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

26 NOV 2018

**VISTO:** El Informe N° 1230-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYL, con Doc. N° 968423 y Exp. N° 736644; la Carta N° 681-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; y, demás documentación adjunta en diez (10) folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su Artículo 159° se dispone lo siguiente “159.1. Durante la Ejecución de la Obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra; 159.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas por el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)”;

Que, mediante Contrato N° 049-2018/ORA de fecha 23 de mayo del 2018, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Solar, suscriben el contrato de ejecución de la obra “*Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Caelcaypata, Collpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y los Ángeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica*”-**Item III IEI N° 974 Alto Comuncancha**, por el monto de S/. 979,009.63 soles;

Que, con el Contrato de Locación de Servicios N° 348-2018/ORA/CC de fecha 25 de mayo del 2018, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Ulises Vidal Cuba Zamudio, suscriben el contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “*Instalación de los Servicios Educativos de nivel inicial N° 974-Alto Comuncancha, Distrito de Lircay, Angaraes, Huancavelica*”, por el monto total de S/. 32,500.00 soles;

Que, mediante Opinión Legal N° 160-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 10 de octubre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica opina se declare la nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 348-2018/ORA/CC, toda vez que, se verificó que el Sr. Ulises Vidal Cuba Zamudio se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal en el ejercicio de sus derechos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 05 de noviembre del 2018, se resuelve declarar la nulidad de oficio del Contrato de Locación de Servicios N° 348-2018/ORA/CC, para la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “*Instalación de los Servicios Educativos de nivel inicial N° 974-Alto Comuncancha, Distrito de*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 563 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR  
Huancavelica 26 NOV 2018

Lircay, Angaraes, Huancavelica”;

Que, mediante Carta N° 681-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 07 de noviembre del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación informa sobre la **necesidad de contar con un inspector de obra para el seguimiento y supervisión de la obra:** “Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Ccollpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y los Ángeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica”-Item III IEI N° 974 Alto Comuncancha;

Que, con Informe N° 1230-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recibido 16 de noviembre del 2018 y la Carta N° 681-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 07 de noviembre del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación previa evaluación, solicita la emisión del acto resolutorio que designe a la Ing. Ledy Marly Alvarez Huayllani-CIP. 161450, como Inspector de la obra: “Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Ccollpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y los Ángeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica”-Item III IEI N° 974 Alto Comuncancha;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, a partir del 16 de noviembre del 2018, en el cargo de Inspector de la Obra: “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, ESCOLARIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS Y SECTORES DE RANTAY, ALTO COMUNCANCHA, ATALLA, CCELCCAYPATA, CCOLLPAPAMPA, CHALLHUAPUQUIO, COCHAPAMPA Y LOS ÁNGELES DE IPIPATA DE LOS DISTRITOS DE LIRCAY Y ANCHONGA, PROVINCIA DE ANGARAES Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA” - ITEM III IEI N° 974 ALTO COMUNCANCHA, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, a la profesional en Ing. LEDY MARLY ALVAREZ HUAYLLANI-CIP. 161450; la designación será hasta la contratación del Supervisor del Proyecto, debiendo desarrollar sus actividades conforme a las disposiciones y/o normas que sobre el particular rigen, bajo responsabilidad.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, e interesada para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
REPRESENTANTE GENERAL REGIONAL

